

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zaragoza o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de escuelas y viviendas en la Parroquia de Saa, Ayuntamiento de Páramo (Lugo).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de 20 del pasado julio y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 4 de agosto próximo pasado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Diego Soldevilla Guzmán, referente a la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en la Parroquia de Saa, Ayuntamiento de Páramo (Lugo), tipo ER-13 y VM-5, verificada en 28 del pasado octubre y adjudicada provisionalmente a don Miguel Gelabert Rodríguez, Comandante Manso, 13, Lugo.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Gelabert Rodríguez, Comandante Manso, 13, Lugo, en la cantidad líquida de 603.122,73 pesetas, que resulta una vez reducida la de 3.030,76 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100, hecha en su proposición de la de 605.153,49 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta, haciendo constar que el Ayuntamiento contribuye en mano de obra y transporte de piedra por valor de 16.000 pesetas, siendo el plazo de terminación de dichas obras el de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1961 por la que queda suprimida la Zona tercera, en su vigente texto, de la Reglamentación de Trabajo en la Empresa Nacional «Bazán».

Ilmo Sr.: Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral, aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales, en el sentido de modificar la distribución de Zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de

Trabajo en la Empresa Nacional «Bazán», dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1.844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la «Zona tercera» a que se refiere, a efectos salariales en lo relativo al personal obrero de obras civiles e hidráulicas, el artículo 52, en su vigente texto, de la Reglamentación de trabajo en la Empresa Nacional «Bazán», aprobada por Orden de 24 de julio de 1950, integrándose en la «Zona segunda» el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 701, interpuesto por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habíéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 701, interpuesto por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» contra Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1953 sobre repoblación forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Montes, debemos declarar y declaramos nula dicha Orden, por ser contraria a derecho, y subsistente el consorcio voluntario celebrado con arreglo a las bases de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en tanto en cuanto no sea declarado ineficaz legalmente; todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se autoriza a «Conserva de Levante, S. A.» de Valencia, la admisión temporal para la importación de azúcar para su transformación en conservas de frutos azucarados, jaleas, dulces y mermeladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conserva de Levante, S. A.» de Valencia en solicitud de admisión temporal de azúcar y su transformación en frutos azucarados, dulces, jaleas y mermeladas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Conservera de Levante, S. A.» de Valencia el régimen de admisión temporal para la importación de 25.000 kilos de azúcar para su transformación en conservas de frutos azucarados, dulces, jaleas y mermeladas, con destino a la exportación.

2.º El país de origen del azúcar será Cuba. Los transformados podrán exportarse, previa aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior, a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Valencia, que tendrá carácter de matriz, a los efectos reglamentarios. La exportación podrá efectuarse por las Aduanas de Valencia, Irún, Port-Bou y La Junquera.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad peticionaria, situados en Venta del Emperador (Valencia).

5.º Las mermas aceptadas serán del 4 por 100.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la entrada y a la salida.

7.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos de mermeladas exportadas se contabilizarán 50 kilos de azúcar; por cada 100 kilos de jalea, 60 kilos de azúcar; por cada 100 kilos de melocotón en almibar, 14.583 kilos de azúcar, y por cada 100 kilos de albaricoco en almibar, 18.750 kilos de azúcar. El contenido exacto en azúcar se determinará a través de la toma de muestras.

8.º Las importaciones habrán de efectuarse en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán verificarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de la importación.

9.º La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías importadas, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. La Aduana de Valencia comunicará a la Delegación de Hacienda las partidas de azúcar despachadas en régimen de admisión temporal.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilitará el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, y especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

13. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 31 de octubre de 1961 sobre el reconocimiento de interés nacional de la línea regular Canarias-Inglaterra, servida por la «Naviera Aznar, S. A.»

Ilmos. Sres.: La «Naviera Aznar, S. A.» ha presentado instancia en solicitud de que se reconozca el carácter de interés nacional, que prevé el artículo cuarto de la Ley de 12 de mayo de 1956, a la línea regular que durante la campaña de exportación de frutos mantiene entre puertos de las islas Canarias y del Reino Unido, línea que fue iniciada para el transporte de aquéllos y de carga general en el año 1929, y que reanudada en 1949 fue extendida al transporte de pasajeros en 1952 con buques mixtos de construcción nacional que reúnan características especialmente diseñadas para dicho tráfico.

Vistas las razones expuestas por dicha Naviera y estimándose la conveniencia de que buques nacionales aseguren este tráfico, manteniendo la presencia en el mismo de la bandera nacional, y de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce el carácter de interés nacional a la línea regular de pasaje y carga que entre puertos de las islas Canarias y los del Reino Unido está servida en la actualidad por los buques de la «Naviera Aznar», de conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo cuarto de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Art. 2.º A fin de mantener el derecho al reconocimiento de interés nacional que por esta Orden se concede, la «Naviera Aznar» queda obligada a servir dicha línea con buques que han de cumplir en cada instante las condiciones que imponga este Ministerio a los que participen en la exportación de frutos canarios.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1961.

ULLASTRES

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se anuncian diversos concursos para ediciones de catálogos y confección de maquetas.

El próximo día 23 de noviembre de 1961, a las once horas, en la Sala de Juntas de la planta sexta del edificio de Serrano, 37, se celebrarán los concursos siguientes:

De edición de un Catálogo de Armas, con arreglo a maqueta ya aprobada.

De edición de un Catálogo de Máquinas de Coser, con arreglo a maqueta ya aprobada.

De confección de una maqueta de Catálogo de Maquinaria Textil.

De confección de una maqueta del Catálogo de Maquinaria para Elevación y Transportes.

De confección de una maqueta de Catálogo de Maquinaria Eléctrica.

De confección de una maqueta de Catálogo de Motores y Transmisiones.

De confección de una maqueta de Catálogo de Herramientas Manuales.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-iguales estarán expuestos en el tablón de anuncios del Ministerio—paseo de la Castellana, número 14—y se facilitarán a los interesados en la Sección de Asuntos Generales y Régimen Económico de la Oficialía Mayor.

El importe del anuncio es de cuenta de los adjudicatarios.
Madrid, 10 de noviembre de 1961.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1961.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,830	60,010
1 Dólar canadiense	57,941	58,115
1 Franco francés nuevo	12,174	12,210
1 Libra esterlina	163,416	163,922
1 Franco suizo	13,238	13,279
100 Francos belgas	120,214	120,575
1 Marco alemán	14,944	14,958
100 Liras italianas	9,641	9,670
1 Florin holandés	16,510	16,559
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,637	8,713
1 Corona noruega	8,403	8,422
100 Marcos finlandeses	12,632	12,683
1 Chelin austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,973	210,604